



DIPUTADA SOFÍA DEL JESÚS TAJE ROSALES.
XIII DISTRITO ESCÁRCEGA, CAMPECHE.
DIPUTADA INDEPENDIENTE.
LXIII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO.



PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTO


CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRESENTES.

La suscrita Diputada Independiente **SOFÍA DEL JESÚS TAJE ROSALES**; con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 46, y en el párrafo primero, del artículo 47, de la Constitución Política del Estado de Campeche; así como por la fracción II, del artículo 47, y los artículos 72 y 74, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; vengo a promover ante el pleno de esta soberanía, una proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, para exhortar al Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; al Comisionado para la Protección de Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche (**COPRISCAM**); y al Presidente Municipal de Escárcega, Campeche; para que en ejercicio de sus atribuciones y con la debida coordinación de los dos niveles de gobierno, realicen la ubicación, revisión de la autorización para su funcionamiento, verificación de los procedimientos de operación y cumplimiento de los requisitos contemplados por la Norma Oficial Mexicana **NOM-028-SSA2-2009** para la Prevención, Tratamiento y Control de Adicciones, de los diversos centros privados para el tratamiento de adicciones, comúnmente denominados "**ANEXOS**" o "**GRANJAS**", que actualmente operan de forma irregular en el Municipio de Escárcega, Campeche; y en su caso, efectúen la clausura de aquellos sitios que no cumplan con la normatividad aplicable para su funcionamiento; de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

De acuerdo a la última Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017 (**ENCODAT**) 2016; el uso de alcohol es el principal problema de consumo adictivo en nuestro país y afecta especialmente a los adolescentes. El consumo de alcohol es un fenómeno que se ha incrementado más en las mujeres adolescentes, situación que requiere fortalecer las medidas preventivas dirigidas a ese


16/JUN/2021
12:49 hrs



sector poblacional; de la población total en México, 71% ha consumido alcohol alguna vez en la vida (80.1% hombres y 62.6% mujeres).

Conforme a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (**JIFE**) de la Organización de la Naciones Unidas (**ONU**), se ha registrado un aumento del 6 por ciento en la prevalencia del consumo de drogas ilegales en México en los jóvenes en los años recientes; en la población total, el consumo de cualquier droga alguna vez en la vida aumentó significativamente en el país entre el 2011 y el 2016, según los últimos datos oficiales del Gobierno federal, al pasar de 7.8 por ciento a 10.3 en el 2014 y finalmente quedando en 8.6 por ciento hace tres años.

Debido a la creciente problemática del consumo de drogas legales e ilegales en nuestro País y Estado; es necesario intensificar las estrategias para combatir este flagelo que afecta en gran medida a nuestros jóvenes, enfocando las líneas de acción esencialmente en tareas de prevención y el tratamiento adecuado de las personas que padecen esta enfermedad.

Respecto a la atención y tratamiento de las personas que padecen alguna adicción; desafortunadamente en el Municipio de Escárcega, Campeche; así como en otras regiones del territorio estatal, desde hace algún tiempo han venido proliferando diversos sitios privados, en los cuales se ofrecen servicios de tratamiento y rehabilitación de personas con enfermedades relacionadas al abuso de sustancias adictivas, comúnmente conocidos como "**ANEXOS**"; sin embargo, dichos lugares no cuentan con los requerimientos mínimos necesarios para la atención de personas que sufren alguna adicción, como lo exige la Norma Oficial Mexicana **NOM-028-SSA2-2009** para la Prevención, Tratamiento y Control de Adicciones, tales como la infraestructura sanitaria adecuada, personal especializado en medicina, psicología, y trabajo social, ni con especialistas en la atención y tratamiento de adicciones entre otros requisitos; exigiendo igualmente los responsables de estos lugares quienes son conocidos como "**PADRINOS**", el pago de los servicios prestados a quienes ingresan a dichos sitios, sin encontrarse legalmente registrados ante las autoridades fiscales.

En relación a lo antes planteado; en días recientes, por diversos medios de comunicación, y de acuerdo a la divulgación realizada por sus habitantes, del hecho notoriamente conocido en la ciudad de Escárcega, Campeche; se tuvo conocimiento que una persona quien se encontraba como interno en uno de los sitios conocidos como "**anexos**" de esta localidad, denominado según versiones como "**Aprendiendo**



a Vivir”, perdió la vida como resultado de las agresiones físicas a base de golpes, que le propiciaron diversos integrantes de este lugar, existiendo inclusive la videograbación de un testigo, mediante la cual narra los diversos abusos a los derechos humanos, humillaciones, y ataques a la integridad física y mental realizados en contra de la persona que falleció, y comúnmente de acuerdo a sus palabras, hacia los demás habitantes de este supuesto centro de rehabilitación; siendo necesario que además de las autoridades de salud, el Ministerio Público competente en este distrito, realice las investigaciones correspondientes para deslindar responsabilidades .

Conforme a lo antes expuesto; de acuerdo al artículo 11, fracción I, de la Ley de Salud del Estado de Campeche; el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Salud, tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el territorio estatal; de igual forma, de acuerdo al artículo 12, inciso a), de la Ley antes citada, la Secretaría de Salud por conducto de la **COPRISCAM**, ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de prestación de servicios de atención médica; y en lo que corresponde a los Municipios del Estado, el artículo 15, fracción IV, del mismo ordenamiento legal estatal, les impone la obligación de vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la Ley General de Salud, la Ley de Salud estatal, y las demás disposiciones generales aplicables en materia de salud pública.

Derivado de lo antes narrado, es urgente y necesario exhortar al Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; al Comisionado para la Protección de Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche (**COPRISCAM**); y al Presidente Municipal de Escárcega, Campeche; para que en ejercicio de sus atribuciones y con la debida coordinación de los dos niveles de gobierno, realicen la ubicación, revisión de la autorización para su funcionamiento, verificación de los procedimientos de operación y cumplimiento de los requisitos contemplados por la Norma Oficial Mexicana **NOM-028-SSA2-2009** para la Prevención, Tratamiento y Control de Adicciones, de los diversos centros privados para el tratamiento de adicciones, comúnmente denominados “**ANEXOS**” o “**GRANJAS**”, que actualmente operan de forma irregular en el Municipio de Escárcega, Campeche; y en su caso, efectúen la clausura de aquellos sitios que no cumplan con la normatividad aplicable para su funcionamiento.



DIPUTADA SOFÍA DEL JESÚS TAJE ROSALES.
XIII DISTRITO ESCÁRCEGA, CAMPECHE.
DIPUTADA INDEPENDIENTE.
LXIII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO.



Por lo antes expuesto y fundado; se somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo para **EXHORTO** de urgente y obvia resolución, al tenor del siguiente proyecto de:

ACUERDO.

La LXIII del H. Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO. _____

PRIMERO.- Se realiza un atento **EXHORTO** al Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; al Comisionado para la Protección de Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche (**COPRISCAM**); y al Presidente Municipal de Escárcega, Campeche; para que en ejercicio de sus atribuciones y con la debida coordinación de los dos niveles de gobierno, realicen la ubicación, revisión de la autorización para su funcionamiento, verificación de los procedimientos de operación y cumplimiento de los requisitos contemplados por la Norma Oficial Mexicana **NOM-028-SSA2-2009** para la Prevención, Tratamiento y Control de Adicciones, de los diversos centros privados para el tratamiento de adicciones, comúnmente denominados "**ANEXOS**" o "**GRANJAS**", que actualmente operan de forma irregular en el Municipio de Escárcega, Campeche; y en su caso, efectúen la clausura de aquellos sitios que no cumplan con la normatividad aplicable para su funcionamiento.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente acuerdo, publíquese en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, y comuníquese a las autoridades exhortadas, para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Campeche; a 16 de junio de 2021.

DIPUTADA INDEPENDIENTE.

SOFÍA DEL JESÚS TAJE ROSALES.